

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

INDICE	01
TITULO PRIMERO- DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES	03
CAPITULO I. DEL COLEGIO	03
CAPÍTULO II PRINCIPIOS	03
CAPITULO III DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES	04
TITULO SEGUNDO- DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN E INGRESO	
AL C.C.P.I.	05
CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN	05
CAPITULO II DEL DIPLOMA, BANDERA, INSIGNEA Y CARNET	07
TITULO TERCERO – COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	08
CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS	08
CAPITULO II DEL REGIMEN DE LOS MIEMBROS	10
TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	11
CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES	11
CAPITULO II DE LAS SANCIONES	12
TITULO QUINTO – DE LA ORGANIZACIÓN	13
CAPITULO I DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO	13
CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO	16
CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR	21
CAPITULO V DEL COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL	23
CAPITULO VI DEL ORGANO DE ASESORIA INSTITUCIONAL, EL CONSEJO CONSULTIVO	23
CAPITULO VII ORGANO DE EJECUCION, LA GERENCIA	24
CAPITULO VIII ORGANOS DE APOYO, COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL COMITÉ FUNCIONALES COMITÉ ELECTORAL DE LAS FILIALES	25 25 25 26
CAPITULO IX ORGANOS DE SERVICIO MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO DEL FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	27 27 27
CAPITULO X DEL COMITE SUPERVISOR DE GESTION OTROS ORGANOS DE SERVICIOS	28 29
CAPITULO XI ORGANOS DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PRO FESIONAL, DIRCCION TECNICA REGIONAL (DEPAR- MENTAL) PERMANENTE DE CERTIFICACION Y RECERTI FICACION	29
TITULO QUINTO – DEL REGIMEN INTERNO	30

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

CAPITULO I	REGISTROS DEL COLEGIO	30
CAPITULO II	DE LAS ACTAS	30
TITULO SEXTO – DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO		
	Y PATRIMONIAL	31
CAPITULO I	DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO	31
TITULO SEPTIMO – DEL REGIMEN PATRIMONIAL		33
TITULO OCTAVO - DEL REGIMEN ELECTORAL		34
CAPITULO I	DE LAS ELECCIONES	34
DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS		40
DISPOSICIONES GENERALES		40
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS		40
SUSCRIPCIONES		41

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

**TITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
DEL COLEGIO**

Art. 1°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ica, fundado el 11 de Octubre de 1968, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, constituido conforme lo establece el Art. 20° de la Constitución Política del Perú.

Su Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, creada por decreto Ley 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-93-JUS. Cuenta con Patrimonio Propio y tiene duración indefinida.

Art. 2°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ica, se rige por la Ley N° 13253 Ley de Profesionalización del Contador Público y la Ley 28951 Ley de Actualización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, por el presente Estatuto, por el Reglamento Interno y, supletoriamente por el Código Civil, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que corresponda; y otras normas vigentes que le fueran aplicables de acuerdo a la ley.

Art. 3°.- Está conformado por los Contadores Públicos cuya colegiación y habilitación es obligatoria por disposición del artículo 2° de la Ley N°28951, incorporados como miembros de la Orden, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 4°.- La sede de la Institución es el Inmueble de la Avenida Abraham Valdelomar N° 703 Urbanización Santa Rosa del Palmar de la ciudad de Ica, su ámbito jurisdiccional es el Departamento (Región) de Ica, en cuyo ámbito podrá constituirse filiales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS**

Art. 5°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ica, desarrolla sus actividades en concordancia con los siguientes principios:

- a) El respeto a la Constitución, las leyes y al presente Estatuto.
- b) La participación democrática de todos los miembros de la Orden en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- c) El libre ejercicio de la profesión de Contador Público con sujeción a las normas legales, Estatutarias y al Código de Ética.
- d) El respeto y defensa del sistema Institucional y de la Orden.
- e) Superación profesional permanente.

CAPITULO III DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 6°.- De acuerdo con sus fines esta Orden profesional; sus miembros, en forma individual y/o colectiva están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político-partidaria y/o religiosa en nombre y en representación del Colegio de Contadores Públicos de Ica.

Art. 7° Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Ica:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencia de la profesión.
- b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- c) Cautelar el ejercicio de la profesión y su defensa dentro del estricto criterio ético y legal, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- f) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.
- g) Establecer relaciones interinstitucionales permanentes con los colegios de contadores públicos regionales del país y/o equivalentes de otros países.
- h) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Otros establecidos en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Art. 8°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de Ica:

- a) Formular el Estatuto Institucional, que deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria y por Resolución del organismo oficial correspondiente; así como formular su Reglamento Interno.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su registro de sociedades de auditoría, auditores independientes, peritos judiciales y fiscales, asignándoles el correspondiente número de matrícula.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- c) Organizar y llevar el registro de los miembros colegiados de la Orden, por especialidades, para efectos de la Certificación y Recertificación en la forma establecida por el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional, vigilar la observancia de sus normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicándose estas en forma supletoria, a los casos que corresponda.
- e) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas, a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- f) Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- g) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento.
- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- k) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- l) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su Orden, para la conformación del Tribunal Fiscal.
- m) Aprobar el Reglamento para la Constitución de Sociedades de Auditoria y su correspondiente inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoria del Colegio de Contadores Públicos de Ica.
- n) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Certificación y Recertificación Profesional de los miembros de la Orden, en cumplimiento del Reglamento aprobado para tal fin por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- ñ) Otras atribuciones fijadas en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN E INGRESO AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ICA CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Art. 09º. Clases de miembros del Colegio de Contadores Publicos de Ica

Los miembros del Colegio de Contadores Publicos de Ica son: Ordinarios, Vitalicios,

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Honorarios, y Transitorios.

Art. 10°. De los Miembros Ordinarios

Son Miembros Ordinarios, los que poseen Título Profesional de Contador Público, otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia, y los otorgados en el extranjero revalidado con sujeción al Reglamento de Colegiación reconocidos conforme a Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 11°. De los Miembros Vitalicios

Son miembros Vitalicios, los miembros Ordinarios que cumplan treinta (30) años de colegiatura y cotización efectiva.

Los miembros Vitalicios estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio; sin considerar las cuotas del Fondo Mutua y las del Club del Contador.

Art. 12°. De los Miembros Honorarios

Son Miembros Honorarios, las personas nacionales o extranjeras, que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y/o desarrollo de la profesión o por actos que beneficien a la Institución, comprometan el reconocimiento del Colegio. La calidad de Miembro Honorario es conferida por el Consejo Directivo conforme al Reglamento correspondiente, dando cuenta a la Asamblea General.

Art.13°.- De los Miembros Transitorios

Son Miembros Transitorios, los Contadores Públicos no residentes en la Región Ica, que pertenezcan a otros colegios y que por tiempo limitado ejerzan la profesión en la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de Ica. El Reglamento Interno precisara sus derechos y obligaciones.

Los Miembros Transitorios están obligados a acreditarse en el Colegio de Contadores Públicos de Ica, dentro de los treinta días de su llegada a la Región Ica.

Art.14°.- De la incorporación de los miembros Ordinarios y Honorarios

Los miembros Ordinarios y Honorarios, son incorporados oficialmente al Colegio según acuerdo del Consejo Directivo, conforme al Reglamento de Colegiación, dando cuenta a la Asamblea General.

Art.15°. De los requisitos para la incorporación de los miembros Ordinarios.

El Contador Público para inscribirse en el Colegio de Contadores Públicos de Ica presentará al Consejo Directivo la solicitud escrita en duplicado, pidiendo su incorporación conforme los siguientes requisitos:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

1. Tener Título Universitario de Contador Público expedido o revalidado, conforme a la normatividad vigente para el caso.
2. El Título debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior y Universitaria – SUNEDU.
3. Presentar certificado negativo de antecedentes penales (original y copia).
4. Presentar copia Certificada de la Resolución del otorgamiento del Título de la Universidad de procedencia.
5. Abonar los derechos de inscripción.
6. Presentar seis (06) fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco.
7. Llenar las fichas y solicitudes de ingreso.
8. Presentar la constancia de haber asistido a las conferencias de Pre Juramentación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Ica a través del Director Secretario.

Art. 16°. De la Incorporación de Titulados en el Extranjero.

El Título Profesional proveniente de universidades del extranjero, para los casos de existir tratado o convenio cultural de reciprocidad, se presentará en original y una fotocopia (20x30 cm.) debidamente autenticada y certificada por el organismo señalado por Ley y el original de la Resolución de la Revalidación del Título. Sólo se reconocerán los Títulos profesionales otorgados por Universidades.

Art.17°. Procedimiento para la inscripción de Colegiatura.

Cumplido con los requisitos señalados anteriormente, el Director Secretario aprobará la solicitud en el plazo de treinta (30) días debiendo emitir el Diploma de Colegiatura con el número de registro de matrícula, rubricado por el Decano Departamental (Regional) y el Director Secretario. El Consejo Directivo fijará fecha para la juramentación y entrega del Diploma de Colegiatura.

Art.18°. Denegatoria.

En caso de no ser aceptada la solicitud de inscripción en primera instancia, el solicitante, podrá apelar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, ante el Consejo Directivo, que se constituye la segunda instancia, debiendo resolver en el plazo máximo de 30 días calendarios, de no existir pronunciamiento de parte el Consejo Directivo, se da por aceptada su petición.

CAPÍTULO II DEL DIPLOMA, BANDERA, INSIGNIA Y CARNÉ

Art. 19°.- Del Diploma.

Los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Ica, recibirán un Diploma que acredite su condición de Colegiado, firmada por el Decano Regional y el Director

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Secretario del Consejo Directivo. Dicho documento constituye credencial para cualquier actividad profesional del Colegiado.

Art.20°.- De la Bandera.

La Bandera del Colegio de Contadores Públicos de Ica, se utilizará en todo acto público e Institucional, siendo su color predominante el rojo sangre, en el centro el escudo del Colegio de Contadores Públicos de Ica en forma de círculo, con bordes color azul marino, letras en blanco e interior con la figura en amarillo oro viejo, verde, blanco y rojo.

Art. 21.- De la Insignea y uso

La Insignia del Colegio de Contadores Públicos de Ica (logotipo) podrá ser utilizado por todos los miembros de la Orden e instituciones, con el permiso y autorización correspondiente; cuyo uso es obligatorio en la documentación administrativa institucional.

La Insignia el Colegio de Contadores Públicos de Ica, será de uso obligatorio en todos los actos ceremoniales del Colegio.

Los colores a utilizarse en todo acto público y representación Institucional. Serán:
El color rojo sangre que predominará, el color azul y el color blanco.

Art. 22°.- Del Carné.

El Colegiado obtendrá como documento de identificación un carné otorgado por el Consejo Directivo con las anotaciones correspondientes a su codificación establecida por el Reglamento correspondiente, llevando los colores Institucionales.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS COMPETENCIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

COMPETENCIAS

Art. 23°.- Son Competencias de los miembros de la Orden:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económicas, financieras, comerciales y otras desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a Ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

OBLIGACIONES

Art. 24°.- Son obligaciones de los miembros Ordinarios y Vitalicios.

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos. Así como cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, tomados en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, desde el día siguiente al de su publicación por el medio establecido en el Reglamento Interno. Los miembros Vitalicios están eximidos de la asistencia a las asambleas.
- c) Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo, así como otros cargos en comisiones, comités funcionales y representaciones encomendadas.
- d) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- e) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza ilegalmente la profesión de Contador Público.
- f) Velar por el prestigio de la profesión.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio. No aplicable a los miembros Vitalicios.
- h) Mantenerse actualizado con los conocimientos y avances de las ciencias contables, administrativas y financieras, acreditándolo ante el Colegio para los fines que determine el Reglamento Interno.
- i) Actualizar sus datos personales en los padrones, que para este efecto llevará el Colegio.
- j) Integrar y participar en los comités funcionales contemplados en el presente Estatuto.

DERECHOS

Art. 25°.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior otorga a los miembros Ordinarios y Vitalicios los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público de conformidad con la Ley N° 28951 “Ley de actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

creación de los Colegios de Contadores Públicos”, el Decreto Ley N° 25873 y otras normas vigentes.

- b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, en las condiciones establecidas por el Reglamento Interno.
- c) Puede ejercer los derechos, siempre y cuando este en pleno ejercicio de la profesión y goce de buena reputación en el ejercicio profesional y laboral.
- d) Integrar los órganos del Colegio, tales como las comisiones especiales, los comités funcionales y otros, creados o por crearse dentro de la Institución.
- e) Gozar de los servicios que ofrece el Colegio, en las condiciones que establezca el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 26°.- Los miembros Ordinarios, son incorporados oficialmente al Colegio, cumpliendo los requisitos para la colegiación según lo establece la Ley N° 28951, Estatuto del Colegio y siguiendo las formalidades señaladas en el Reglamento Interno.

Art. 27°. La calidad de miembro Ordinario y Vitalicio del Colegio se suspende:

- a) Por incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas. No aplicable a los miembros Vitalicios.
- d) Por probada deshonestidad en el ejercicio profesional.
- e) Por no sufragar en las elecciones para conformar los Órganos Institucionales del Colegio sin causa justificada. No aplicable a los miembros Vitalicios.
- f) Por no cumplir con convocar a elecciones generales para la renovación del Consejo Directivo, siendo miembro de éste.
- g) Por la solicitud de traslado a la circunscripción de otro Colegio Departamental (Regional).
- h) Por condena penal, mientras dure ésta.
- i) También procede la suspensión o licencia temporal por motivos de trabajo, estudios o salud, a solicitud escrita del interesado y con la aprobación del Consejo Directivo, según Reglamento Interno.

Artículo 28°. De la Reincorporación

Procede la Reincorporación del miembro suspendido por adeudo de cotizaciones, multas y otros, previo pago íntegro de las mismas.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Artículo 29°. Se pierde la calidad de miembro del Colegio, anulando su número de Colegiatura y retirándolo del Padrón de Asociados por acuerdo del Consejo Directivo, previo aviso notarial, de treinta (30) días calendarios y puesto en conocimiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por las siguientes causas:

- a) Por realizar actos notoriamente contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- b) Por fallecimiento o incapacidad mental debidamente comprobada.
- c) Por adeudar a la Institución doce (12) cuotas ordinarias.
- d) Por adeudar 5 cuotas extraordinarias.

Artículo 30°. De la Reinscripción:

Procede la Reinscripción del Miembro retirado, previo pago del valor de la nueva Colegiatura, se le incorporara como nuevo Miembro de la Orden, según el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Art. 31°. - Son infracciones a las normas del ejercicio profesional del Contador Público y del Consejo Directivo:

- a) Transgresión al Código de Ética Profesional del Contador Público.
- b) No asistir a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Colegio.
- c) Incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- d) No cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado.
- e) No cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio.
- f) Probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional.
- g) Adeudar más de tres (03) cuotas ordinarias mensuales.
- h) No sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada.
- i) Propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- j) Permanecer en el cargo como Directivo, habiendo concluido el periodo para el cual fue elegido; salvo que le sea dispuesta una prolongación de mandato por la Asamblea General o por disposición expresa de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- k) No realizar la entrega de cargo, los Estados Financieros, Libros Contables, Libros de Actas, y la documentación sustentatoria; muebles, inmuebles y pertenencias del Colegio, así como la Rendición de Cuentas por parte del Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 32°.- Las sanciones por las infracciones que cometan los miembros de la orden, establecidas en el artículo 31° serán las siguientes:

- a) Por transgresión al Código de Ética del Contador Público: Las señaladas expresamente en el Código de Ética Profesional.
- b) Por no concurrir a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Colegio: Multa equivalente al 1% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.
- c) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales: Amonestación Escrita Pública o Suspensión Temporal, según la gravedad.
- d) Por no cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado: Será sancionado con impedimento de ser elegido en los órganos del Colegio, por el doble del periodo del cargo para el que haya sido elegido, remitiendo la información a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, para su conocimiento y registro.
- e) Por no cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio: Suspensión Temporal por tres (03) meses.
- f) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional: Suspensión Temporal mínima de un (01) año calendario o expulsión y cancelación definitiva de su Registro, según la gravedad.
- g) Por adeudar más de tres (03) cuotas ordinarias mensuales: Inhabilitación automática.
- h) Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada: Pago de multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, e inhabilitación automática hasta la cancelación de la Multa.
- i) Por propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión del Contador Público: Amonestación Escrita, Suspensión Temporal e Inhabilitación o Expulsión y Cancelación definitiva de su Registro, según la gravedad.
- j) En el caso de infracción prevista en el inciso j) del Art. 31 del presente Estatuto, se sancionará con la Suspensión Temporal e Inhabilitación por el doble del período que hubiera sido elegido el Directivo involucrado, publicándose la sanción en la página web del Colegio y dándose cuenta a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, para su registro y comunicación nacional correspondiente. Sin

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

perjuicio de la Demanda Judicial correspondiente que deberá ejercitar el nuevo Consejo Directivo.

- k) Los Directivos involucrados en lo dispuesto por los inc. j) y k) del Art. 31 del presente Estatuto serán sancionados con la Suspensión e Inhabilitación mínima de un (01) año y máxima de dos (02) años calendarios, contados desde la fecha que debieron efectuar la entrega correspondiente, sin perjuicio de la demanda judicial correspondiente que deberá ejercitar el nuevo Consejo Directivo en salvaguarda de los intereses del Colegio.

Se entiende por Inhabilitación, la pérdida de los derechos establecidos en el artículo 25° del presente Estatuto.

Se entiende por Suspensión, al impedimento para el ejercicio profesional del Contador Público y pérdida de los derechos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 33°.- En los casos contemplados en los literales a), d), e), f) y el inciso i) del Art. 32° corresponde al Tribunal de Honor, de ser el caso, emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno. La sanción se podrá apelar ante la Asamblea General más próxima. De confirmarse la sanción se comunicara el acuerdo a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN CAPITULO I DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Art. 34°.- Son Órganos de Gobierno del Colegio:

- a) Órganos de Decisión: Asamblea General
- b) Órganos de Dirección: Consejo Directivo
- c) Órganos de Ética: Tribunal de Honor

Art. 35°.- Son Órganos de Asesoría, Apoyo, de Ejecución y otros órganos Institucionales.

De Asesoría:

- a) El Consejo Consultivo
- b) Comité de Ética Profesional.

De Apoyo:

- a) Comité de Defensa Profesional
- b) Comités Funcionales
- c) Comité Electoral Regional
- d) Las Filiales

De Ejecución:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

a) La Gerencia

De Servicio

- a) Mutual del Contador Publico
- b) Club Social del Contador
- c) Consultoría y Asesoramiento

De Certificación, Recertificación y de Control de Calidad Profesional.

- a) Dirección Técnica Permanente de Certificación y Recertificación.
- b) Comité de Actualización Profesional Continúa.
- c) Comité de Evaluación.
- d) Comité de Elaboración de Temario
- e) Comité de Control de Calidad Profesional.

Órganos Técnicos

- a) Comisiones Especiales.

Órgano de Investigación

- a) Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables – CERICC.

Órgano de Control

- a) Comité Supervisor de Gestión

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 36°. – La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía del Colegio y está conformada por todos los miembros Colegiados hábiles de la Orden y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

Art. 37°.- Las asambleas generales son Ordinarias y Extraordinarias, es obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de la Orden. Los miembros Ordinarios que no concurran a las asambleas generales y que no justifiquen su inasistencia en el término de ocho (08) días calendarios, serán sancionados con lo establecido en el inciso b) del Art. 32° del presente Estatuto.

Art. 38°.- Las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones de este Estatuto, serán presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice Decano o el Director más antiguo del Consejo Directivo, en este Orden.

Art. 39°.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, son convocadas por el Consejo Directivo a través del Decano con no menos de (06) días hábiles de anticipación, debiendo distribuirse y ponerse a disposición de los Miembros hábiles de la Orden los documentos e informes de acuerdo a los puntos a tratar, conjuntamente con la

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

convocatoria respectiva mediante publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en la Región, comunicaciones escritas dirigidas a los miembros de la Orden y publicaciones en la página web del Colegio.

Art. 40°.- El Quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria es con la asistencia del treinta por ciento (30%) de los miembros Ordinarios hábiles, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes.

Art. 41°.- El Quórum para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria, es con la asistencia del treinta por ciento (30 %) de los miembros ordinarios hábiles, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será con los miembros hábiles asistentes.

Art. 42°.- Para todos los efectos de cálculo del Quórum, se tomará como base la cantidad de miembros hábiles hasta la hora indicada para la primera citación de la celebración de la Asamblea General y cuyo listado será exhibido en la secretaría del Colegio e informado al comienzo de la Asamblea General. Independientemente de ello, el miembro de la Orden que no se encuentre en dicha relación, puede habilitarse hasta el mismo día de la Asamblea.

Art. 43°. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Decano tendrá voto dirimente.

Art. 44°. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo el caso de modificación del Estatuto y/o enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor de realización sea superior a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, en que será necesario por lo menos, dos tercios de los votos de los miembros asistentes al inicio de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 45° Las asambleas generales Ordinarias, son convocadas durante los meses de noviembre, enero y marzo:

- a) En noviembre, para la presentación, discusión y aprobación del Plan Operativo Institucional (P.O.I.), teniéndose en cuenta el plan de trabajo presentado por la lista ganadora; y Presupuesto del año siguiente.
- b) En enero, nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión.
- c) En marzo, para la Aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo y los estados financieros del ejercicio anterior, así como para tomar conocimiento de los informes del Consejo Directivo sobre la Gestión Institucional y el Estado de las Finanzas del Colegio. En el caso de desaprobación, la Asamblea General tomará la decisión pertinente y adicionalmente en el año posterior a las elecciones,

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

para que el Consejo Directivo Cesante emita su Informe Memoria de Gestión Institucional.

d) En el año de elecciones del nuevo Consejo Directivo:

d.1. En el mes de octubre para la Elección del Comité Electoral Regional y convocatoria a elecciones.

d.2. En el mes de noviembre, para la elección del nuevo Consejo Directivo, conforme a las normas pertinentes de los órganos electorales previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.

Art. 46°.- Las citaciones para las asambleas generales Extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las asambleas ordinarias, indicándose el objeto de la convocatoria.

Art. 47°.- En las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria.

Art. 48°.- Los acuerdos de las asambleas generales Extraordinarias se tomaran de la siguiente manera:

a) En las asambleas generales extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo por mayoría simple de votos.

b) En las asambleas generales extraordinarias solicitadas por los miembros de la Orden y convocadas por el Consejo Directivo. Por la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 49°.- El Consejo Directivo es el órgano de Dirección y Gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Ica, que rige y administra la vida institucional. El Consejo Directivo es solidariamente responsable civil y penalmente de la administración de los Recursos y Patrimonio. Es responsable de la gestión y el cumplimiento de los fines y atribuciones señalados en el presente Estatuto.

Art. 50°.- El Consejo Directivo, está compuesto por diez (10) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes, elegidos mediante voto universal, secreto, directo y obligatorio de los miembros Hábiles de la Orden, por un periodo de dos (02) años calendarios. No procede la reelección inmediata de ninguno de sus miembros, a excepción de los miembros suplentes que no hayan ejercido funciones. Sus cargos no son remunerados.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 51°.- El Consejo Directivo inicia su gestión el uno (01) de enero del año siguiente al de la elección y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año.

Art. 52°.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Decano Regional
2. Vice Decano Regional
3. Director Secretario
4. Director de Economía
5. Director de Administración y Logística
6. Director Académico
7. Director de Deporte y Bienestar Social
8. Director de Imagen Institucional y Comunicaciones
9. Director de Defensa Profesional
10. Director de Informática

Las atribuciones y responsabilidades de cada cargo del Consejo Directivo, serán establecidas en el Reglamento Interno.

Proclamado el Consejo Directivo, el Decano electo convocará a la Junta Preparatoria, en la que se establecerán las acciones que desarrollarán los directores, previa presentación del Plan de Trabajo.

El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio ante los Poderes Públicos e Instituciones Públicas y Privadas, por tanto, su responsabilidad le alcanza a los actos que en forma total él haya efectuado.

Art. 53°. Facultades del Consejo Directivo

Son facultades del Consejo Directivo:

1. Dirigir la vida institucional, de acuerdo con los fines señalados en este Estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir las sanciones que acuerden y los que sean acordados por el Comité de Ética Profesional. La violación del Estatuto, será sancionada con las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Amonestación Verbal.
 - b) Amonestación Escrita.
 - c) Suspensión temporal en el ejercicio de la Profesión entre uno y veinticuatro meses.
 - d) Cancelación definitiva de la matrícula en el registro respectivo del Colegio de Contadores públicos de Ica.

A las sanciones interpuestas por el Consejo Directivo, pueden presentarse Recursos de Reconsideración portando nuevas pruebas, así como Recurso de Apelación ante el Comité de Ética.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- e) Expulsión y cancelación definitiva de la Matrícula en el registro respectivo del Colegio de Contadores Públicos de Ica.
- A las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, pueden presentarse Recurso de Reconsideración, portando nuevas pruebas, ante el Comité de Ética. Así como Recurso de Apelación ante el Tribunal de Honor en última instancia.
3. Cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno.
 4. Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la Asamblea General.
 5. Difundir el Código de Ética y velar por su fiel cumplimiento.
 6. Convocar a Asamblea General para la Elección del Comité Electoral y convocar a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y su Reglamento Interno dentro de los plazos que ellos se establezcan.
 7. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos tomados por la Asamblea General.
 8. Refrendar la designación de los auditores externos debidamente seleccionada por la Comisión supervisora de gestión.
 9. Presentar a la Asamblea General los estados financieros debidamente auditados para su discusión y aprobación.
 10. Aprobar las solicitudes de colegiación de nuevos miembros de la Orden para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
 11. Designar a los miembros del Tribunal de Honor Regional.
 12. Designar a los miembros del Comité de Ética Profesional.
 13. Acordar la contratación de personal que se considere necesario, fijando sus obligaciones y remuneraciones.
 14. Acordar los gastos e inversiones que demande la buena marcha de la Institución.
 15. Acordar la aceptación de obligaciones, enajenar, gravar o locar: bienes, servicios y derechos de la Institución, cuyo monto se encuentre hasta las 20 UIT.
 16. Proponer a la Asamblea General los convenios con las nuevas filiales.
 17. Proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Institución.
 18. Informar a la Asamblea General respecto de la incorporación de nuevos miembros de la Orden.
 19. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, convocando o designando al o a los que deben desempeñarlas por el tiempo que faltase cumplir.
 20. Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por salud, viaje y motivos personales.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

21. Absolver las consultas sobre aspectos relacionados con la profesión. Si son consultas formuladas por particulares y/o personas jurídicas, se cobrará honorarios fijados por el Consejo Directivo.
22. Establecer las actividades científicas, académicas y comerciales que vaya a realizar la Institución.
23. Denunciar ante el Comité de Ética, a aquellos miembros de la Institución que incurran en actos u omisión que agraven la buena marcha del Colegio.
24. Nominar a los delegados ante los organismos que determine el Colegio y las disposiciones legales, ante las universidades y/o entidades públicas o privadas, que por su naturaleza y función requieran la representación del Colegio. Emitiendo el informe correspondiente haciendo de conocimiento a la Asamblea General.
25. Designar delegados ante los organismos representativos de la profesión contable a nivel nacional e internacional.
26. Aprobar las modificaciones y ampliaciones presupuestarias dando cuenta a la Asamblea General.
27. Aplicar las sanciones disciplinarias por infracción de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.
28. Aprobar normas para el ejercicio de la profesión en sus diversas especialidades.
29. Aprobar la Nómina de Peritos Contable - Financiero Judiciales con sujeción al REPEJ y elevarlo al Poder Judicial.
30. Aprobar la nómina de miembros calificados de los demás Comités Profesionales.
31. Pronunciarse sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
32. Cumplir con el programa de trabajo presentado y aprobado por la Asamblea General.
33. Otorgar poderes especiales al Gerente y a los funcionarios, de acuerdo a los requerimientos de la institución.
34. Asumir directamente la Defensa Profesional cuando ésta sea afectada o lesionada, en coordinación con el Comité de Defensa Profesional.
35. Designar y remover al Gerente de la institución
36. Propiciar y financiar, trabajos de investigación propuestos por cada comité funcional.
37. Percibir las dietas que sean aprobadas por la Asamblea General.
38. Publicar en los medios de mayor circulación y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la Orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el Artículo 25° del presente Estatuto.
39. Aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Orden y sociedades de auditoría, debidamente registradas, que hayan incumplido con el Estatuto, el Reglamento Interno, las normas profesionales y el Código de Ética.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

40. Conceder reconocimientos y/o felicitación a los miembros de la Orden, que se identifican con el Colegio y/o la profesión de Contador Público.
41. Otorgar la Resolución Decanal correspondiente a los miembros de la Orden que hayan cumplido treinta (30) años de aportación y pasan a la condición de miembros vitalicios.
42. Sera causal de vacancia del Decano, del Consejo Directivo, cuando no haga entrega de información, solicitado por uno o más miembros de la Orden hábiles al amparo de la Ley 27806 y Modificatorias, Ley de Transparencia y acceso a la información.

Art. 54°.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes.

La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones alternadas por año calendario y sin causa justificada, dará lugar a su separación automática, en cuyo caso el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil suplente que corresponda.

Art. 55°.- En los casos de denuncias debidamente comprobadas de conducta relacionada con la Institución, la vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, se produce después de vencer el plazo de diez (10) días calendarios que se haya otorgado en un apercibimiento notarial y con el voto no menor de seis (06) miembros del Consejo Directivo. La diligencia notarial no procede si la vacancia se produce por renuncia voluntaria del titular. En este caso el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil suplente que deba sustituirlo.

Art. 56°.- En los casos que los directores soliciten licencia temporal mayor a seis (6) meses, éstos podrán ser reemplazados por miembros de la suplentes de la Orden.

Art. 57°.- En los casos de vacancia previstos en los artículos 54, 55 y 56, el Consejo Directivo designará entre los miembros suplentes Ordinarios hábiles y a falta de éstos, recurrirá a una terna propuesta por el Decano en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios y lo comunicará en la próxima Asamblea General.

Art. 58°.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de seis (6) miembros, transcurrido Treinta (30) minutos, se realizará con un número de cuatro (4) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple; en caso de empate el Decano tendrá el voto dirimente.

Art. 59°.- Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por el Decano y en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Decano y a falta de éste por el director más antiguo del Consejo Directivo, en ese Orden.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 60°.- El Consejo Directivo, es responsable de manera conjunta y solidaria en las decisiones que se adopten, salvo los votos en contra debidamente fundamentados, en cuyo caso se dejará constancia del desacuerdo en acta.

Art. 61 °.-El Consejo Directivo, tiene como obligación ineludible, la convocatoria a elecciones generales para su renovación, dentro del plazo establecido en este Estatuto. En caso que el Consejo Directivo incumpla con dicha obligación, éste cesará en sus funciones y el Tribunal de Honor las asumirá. Los miembros del Consejo Directivo infractor serán sancionados con la suspensión de sus derechos establecidos en el artículo 53° de éste Estatuto, por un periodo mínimo de seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo, por el Tribunal de Honor.

Art. 62°.- Las funciones de los delegados a que se refiere el inciso 24) del artículo 53°, se rigen por las disposiciones del Reglamento Interno y en todos los casos deben informar periódicamente al Consejo Directivo.

Art. 63°.- Los miembros de la Orden o terceros que demanden o denuncien falazmente a un miembro del Consejo Directivo o Comité, asumirán las responsabilidades correspondientes, siendo competencia del Comité de Ética, iniciar a pedido de parte o de oficio, la investigación para proponer la sanción según la gravedad de los hechos. El Colegio asumirá los gastos y costas si el hecho discutido jurisdiccionalmente es una afectación al Colegio por la función que desempeña el Contador Público sometido a proceso.

CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 64°.- El Tribunal de Honor, es el órgano resolutorio de máxima jerarquía administrativa en materia disciplinaria y sancionadora, tiene como función resolver en última instancia las apelaciones a las sanciones impuestas por el Comité de Ética Profesional y por el Consejo Directivo.

Art. 65°.- El Tribunal de Honor, es elegido en reunión de Past Decanos, Past Vice Decanos, y miembros ordinarios con más de 10 años de colegiatura convocada por el Consejo Directivo entrante y está compuesto por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, que por su amplia y probada solvencia moral, conducta institucional y experiencia profesional, puedan contribuir a los fines de la Orden. El Tribunal de Honor, será designado por el periodo de mandato del Consejo Directivo, correspondiendo la Presidencia al Past decano más antiguo y el de Secretario al menos antiguo y el tercer miembro asumirá las funciones de Vocal.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 66°.- Compete al Tribunal de Honor:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las reconsideraciones y/o apelaciones que formulen los miembros de la Orden, contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Profesional del Colegio, en materia de infracciones al Estatuto, al Código de Ética Profesional y práctica profesional deficiente.
- b) Uniformizar criterios y proponer pautas y mecanismos para la mejor aplicación del Código de Ética.
- c) Resolver los casos que derive el Consejo Directivo por transgresiones a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio.

Art. 67°.- El Tribunal de Honor, resolverá los casos en todo su contenido planteados por el miembro de la Orden, en un plazo de treinta (30) días calendarios de recibida la causa, remitiéndolos al Consejo Directivo dentro del mismo plazo.

Art. 68°.- A las resoluciones del Tribunal de Honor, se podrá interponer Recurso de Reconsideración en la misma instancia, como última y definitiva instancia administrativa, sobre aspectos omitidos o documentos no examinados por el Tribunal de Honor, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución impugnada.

Art. 69°.- La Resolución del Tribunal de Honor, será ejecutoriada por el Consejo Directivo mediante una Resolución inapelable, con lo que se da por agotada la vía administrativa.

Art. 70°.- El quórum para las sesiones será de tres (3) miembros y los acuerdos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 71°.- Son motivos de recusación para los miembros del Tribunal de Honor, los casos previstos para los jueces del Poder Judicial. La no abstención en los casos que proceda, dará lugar a responsabilidad señalada en el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética, además de las causales que motivan la suspensión de los miembros de la Orden.

Art. 72°.- El Tribunal de Honor, contará con su respectivo Reglamento Interno que normará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

Art. 73°.- Los acuerdos del Tribunal de Honor, deberán registrar necesariamente en el respectivo Libro de Actas.

CAPITULO V

22

Miembros Comisión Estatutaria : CPC Roberto Sáenz HERNANDEZ PISCONTE, Presidente; CPC. Carlos HUAYANCA HERNANDEZ, Miembro; CPC. Julio FLORES LOVERA, Miembro; CPC. Leonardo Quispe Sulca, Miembro

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 74°.- El Comité de Ética Profesional, es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional e investiga las denuncias presentadas por infracción al Código de Ética Profesional, al Estatuto del Colegio y otras que considere el Consejo Directivo.

Art. 75.- El Comité de Ética Profesional, es designado en reunión de Past Decanos, convocado por el Consejo Directivo y estará integrado por tres (03) miembros de conducta intachable, entre los Past Decanos, Past Vicedecanos y un (01) miembro Ordinario con más de diez (10) años de Colegiatura, siendo designados por el periodo del mandato del Consejo Directivo, correspondiendo la Presidencia al miembro más antiguo, actuando como Secretario el menos antiguo y el tercer miembro asumirá las funciones de Vocal.

Art. 76°.- Las denuncias por transgresión al Código de Ética presentadas al Colegio por los miembros de la Orden u otras personas, acompañadas con los argumentos y pruebas que el caso amerita, serán vistas por el Consejo Directivo; los cuales deben ser elevadas con todos los antecedentes al Comité de Ética Profesional, para su investigación, estudio y hacer de conocimiento al Consejo Directivo mediante acto resolutive en primera instancia en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario, para su cumplimiento.

Art. 77°.- Las resoluciones de sanción emitidas por el Comité de Ética Profesional, pueden ser apeladas por él o los sancionados, aportando nuevas pruebas, en el término de cinco (05) días hábiles de recibida la resolución, y será elevada por el Consejo Directivo al Tribunal de Honor con todos sus antecedentes.

Art. 78°.- El Colegio, mantendrá un archivo independiente de las Resoluciones emitidas por sanciones; asimismo, un registro de los miembros de la Orden que hayan infringido el Código de Ética Profesional, con indicación de la sanción impuesta y el tiempo de la misma, los cuales estarán a disposición del Comité de Ética Profesional.

Art. 79°.- El Comité de Ética Profesional, contará con su respectivo Reglamento Interno que regulará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE ASESORÍA INSTITUCIONAL EL CONSEJO CONSULTIVO

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 80°.- El Consejo Consultivo, es el órgano asesor y de consulta del Consejo Directivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

El Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Consejo Consultivo.

Art. 81°.- El Consejo Consultivo, estará integrado por tres (03) miembros de conducta intachable; debiendo ser dos (02) de ellos Past- decanos, Past Vice Decanos y un (01) miembro Ordinario con más de diez (10) años de Colegiatura, siendo designados por el periodo del mandato del Consejo Directivo, correspondiendo la Presidencia al miembro más antiguo, actuando como Secretario el menos antiguo y el tercer miembro asumirá las funciones de vocal.

Art. 82°. – El cargo de miembro del Consejo Consultivo es irrenunciable, salvo casos debidamente justificados que impida el desempeño de su función.

Art. 83°. – El Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo convoca al Consejo Consultivo, para los asuntos de política institucional que requieran de su recomendación.

Art. 84° El Consejo Consultivo, asumirá la conducción del Colegio:

a. Cuando el Consejo Directivo en ejercicio no hubiese convocado a nuevas elecciones transcurridos treinta (30) días siguientes del vencimiento del plazo para la convocatoria, el Consejo Consultivo convocará a elecciones generales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con los mecanismos que establezca el presente Estatuto y Reglamento Interno.

b. Cuando el Consejo Directivo convoque a Elecciones y esta no concluya con la juramentación del nuevo Consejo Directivo, el Consejo Consultivo realizará la juramentación correspondiente.

CAPITULO VII

ÓRGANO DE EJECUCIÓN

LA GERENCIA

Art. 85°.- La Gerencia, es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo vigente y cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el Reglamento Interno. Es facultad del Consejo Directivo su contratación mediante concurso público de méritos y determinación de su remuneración de acuerdo a escala remunerativa propuesta por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 86°.- El Gerente, desempeña sus funciones conforme al Estatuto, el Reglamento Interno, los dispositivos legales y las disposiciones que apruebe el Consejo Directivo. El Gerente depende directamente del Decano, y participará en las Sesiones de Concejo Directivo y asambleas generales, previa citación expresa, con voz y sin voto.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE APOYO

COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Art. 87°.- El Comité de Defensa Profesional, es el órgano encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes, el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 88°.- El Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Comité de Defensa Profesional, el cual estará formado por tres (03) miembros de la orden de conducta intachable con más de diez (10) años de Colegiatura, y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

COMITÉS FUNCIONALES

Art. 89°.- Los Comités Funcionales, son órganos institucionales permanentes del Colegio, constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión, con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público Colegiado. Las Juntas Directivas de los comités especializados serán designadas en elecciones internas de cada Comité las que deberán ser ratificadas por Consejo Directivo, por el mismo período de su mandato, su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y el Reglamento General de Comités Funcionales. Cada Comité Funcional llevará un Libro de Actas, en el que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Directiva.

Art. 90°.- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales, la capacitación y actualización permanente de los miembros de la orden y aquellos contenidos en el Reglamento Interno.

COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Art. 91°.- El Comité Electoral Regional, es el órgano encargado de la conducción del proceso electoral con plena autonomía y transparencia.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 92°.- El Comité Electoral Regional, está conformado por cinco (05) miembros hábiles: Tres (03) titulares y dos (02) suplentes, elegidos mediante Asamblea General Ordinaria, para el cumplimiento del Art.45° del presente Estatuto, quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero, Asumiendo, los suplentes, en caso de renuncia o incumplimiento de los titulares las funciones encomendadas, teniéndose en cuenta que se asumirá de acuerdo al cargo, el Secretario reemplazara al Presidente, el Vocal al Secretario y así sucesivamente. No debiendo tener grado de parentesco entre sus integrantes, precisándose en el Reglamento del Comité Electoral.

Art. 93°.- Para integrar el Comité Electoral Regional, se requiere estar en la condición de miembro Ordinario hábil del Colegio, no haber sido objeto de sanción disciplinaria, contar con una antigüedad mínima de 03 años de colegiatura y asistencia a TRES Asambleas Generales al año pre electoral.

Art. 94°.- El quórum para las reuniones del Comité Electoral Regional, estará constituido por dos (02) miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 95°.- El Comité Electoral Regional, contará con plena independencia para el desarrollo de sus funciones, así como para la formulación y aprobación del Reglamento Electoral el mismo que debe ser aprobado con Resolución del Consejo Directivo, las mismas que terminarán con la lectura del Acta de Proclamación de la lista ganadora conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

DE LAS FILIALES

Art. 96°.- Para desconcentrar las actividades institucionales, podrán crearse filiales en las Capitales de Provincias fuera de la sede institucional del Colegio, las que se registrarán por el Reglamento Interno. No puede existir más de una filial en una provincia.

Art. 97°.- Las filiales son creadas a petición de los interesados con residencia habitual acreditada en la provincia o a propuesta del Consejo Directivo para su aprobación, cuando el número de sus miembros hábiles alcancen por lo menos a cincuenta (50) en su jurisdicción.

Art. 98°.- Las Filiales, contarán con una Junta Directiva, que será determinada en el Reglamento Interno. Los cargos de la Junta Directiva de la Filial y del Consejo Directivo del Colegio, son incompatibles.

CAPITULO IX

ÓRGANOS DE SERVICIO

MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Art. 99.- La Mutual del Contador Público, tiene por finalidad principal, asistir a los miembros ordinarios hábiles, cónyuge, padres e hijos en los riesgos de grave enfermedad y/o fallecimiento. Este régimen tiene carácter de obligatorio para todos los miembros ordinarios y se rige por el reglamento correspondiente.

Los miembros ordinarios que tengan salud resquebrajada y que hayan perdido la condición de habilidad hasta un (01) año de retroactividad por enfermedad comprobada, tendrán el mismo beneficio de un miembro ordinario hábil, en forma personal y por única vez.

La cantidad asignada para estos casos será no mayor al 25% de la UIT en vigencia.

Art. 100.- El Consejo Directivo electo, designará al Comité de Administración, por el mismo periodo del Concejo Directivo, el que estará integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes de conducta intachable, todos ellos miembros ordinarios hábiles. Las funciones serán determinadas en su reglamento respectivo. Dicho Comité se encargará de la correcta administración de la Mutual, bajo responsabilidad.

Art. 101°. – Los fondos de la Mutual, están constituidos por el veinte por ciento (20%) de la cuota ordinaria mensual. Dichos fondos de la Mutual del Contador Público serán de naturaleza intangible.

Art. 102°.- El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

DEL FONDO MUTUAL DEL CONTADOR PUBLICO

Art. 103°.- Del Fondo Mutual del Contador Público

El Fondo Mutual del Contador, es un patrimonio autónomo e intangible para sus fines, constituido por los aportes económicos obligatorios que realizan todos los asociados para brindar previsión y bienestar social. No constituye una persona jurídica independiente del Colegio de Contadores Publicos de Ica.

Art.104°.- Del Patrimonio del Fondo Mutual-

El principal Patrimonio del Fondo Mutual, está constituido por los aportes económicos de los colegiados asociados y el rédito de sus inversiones. Además de lo anterior, estará constituido por otros ingresos que se obtengan bajo cualquier título.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

El Reglamento del Fondo Mutual establecerá el porcentaje para ser utilizado para la administración del Fondo.

El FONDO MUTUAL podrá abrir cuentas corrientes, de ahorro y realizar otras actividades en el Sistema Financiero Nacional, para lo cual, actuará a nombre propio como patrimonio autónomo independiente de las cuentas económicas del Colegio de Contadores Públicos de Ica.

Art. 105.- De la representación legal del FONDO MUTUAL.

La representación legal del FONDO MUTUAL, está a cargo del Presidente del Consejo de Administración de dicho Fondo.

Art.106°.- La administración del FONDO MUTUAL.

La administración del FONDO MUTUAL, se encuentra a cargo de su Consejo de Administración y del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ica.

Para cualquier movimiento de recursos económicos del FONDO MUTUAL, se requiere la firma del Decano Regional.

El FONDO MUTUAL lleva contabilidad separada y su consolidación con las cuentas del Colegio de Contadores Públicos de Ica se realizan conforme las normas de Contabilidad.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ica, aprueba las inversiones hasta Veinte (20) UIT, y en caso se trate de inversiones por sumas mayores, la aprobación le corresponde a la Asamblea General.

Art. 107°.- Reglamentación del FONDO MUTUAL

Los beneficios, la administración, el funcionamiento y demás actividades del FONDO MUTUAL se regularán por sus propios Reglamentos, que serán aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO X.

DEL COMITE SUPERVISOR DE GESTIÓN

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 108°.- El Comité Supervisor de Gestión, es el órgano encargado del control administrativo, financiero y contable con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno, gozando de plena Autonomía funcional.

Art. 109°.- El Comité Supervisor de Gestión, estará integrada por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, por el periodo de dos (02) años, con el requisito de ser miembro Hábil y con cinco (05) años de antigüedad como mínimo, siendo elegido por la Asamblea General.

Art. 110°.- El Comité Supervisor de Gestión, emitirá informe al Consejo Directivo, este a su vez convocara a una Asamblea General en el mes de Marzo, dando a conocer el informe del mencionado Comité.

Art. 111°.- Las funciones del Comité Supervisor de Gestión son establecidas por el Reglamento Interno, siendo una de las funciones, la de presentar la Terna de Auditores Externos al Consejo Directivo con anticipación.

OTROS ÓRGANOS DE SERVICIO

Art. 112°.- El Consejo Directivo, propiciará objetivamente, la creación de otros órganos de servicio que pueda ofrecer a los miembros de la orden y establecerá sus propias normas reglamentarias.

CAPITULO XI ORGANO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

Art. 113°.- La Certificación y Recertificación de competencia profesional contable, es el reconocimiento público temporal otorgado al Contador Público por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, en coordinación con los órganos de Certificación y Recertificación Profesional, para lo cual, el Colegio de Contadores, deberá cumplir con las disposiciones que dicte la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 114°.- Es órgano de Certificación y Recertificación institucional, la Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación Profesional. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo en un número de tres (03) miembros de la orden hábiles, tienen el carácter de permanente, coordinará con la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación de la Junta de

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a través de sus respectivos presidentes; su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de los órganos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Mantendrá permanente coordinación e información con el Decano del Colegio a través de su Presidente.

TITULO QUINTO DE RÉGIMEN INTERNO. CAPITULO I REGISTROS DEL COLEGIO

Art. 115°.- El Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, denominado Registro de Matrícula de Miembros Ordinarios. Los miembros incorporados al Colegio, están inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Público en todas sus actividades profesionales mediante un carné expedido por la Institución.

Art. 116°.- Independientemente del Registro de Matricula de Miembros Ordinarios, se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión se organicen y que son funciones especializadas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales expedidas o por expedirse y de conformidad al Reglamento Interno de cada Comité Funcional.

Art. 117°.- Las Sociedades de Auditoria, para ejercer sus actividades dentro de la circunscripción del Colegio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° inciso b) y 23° incisos c) y d) del presente Estatuto, se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Matrícula de Sociedades de Auditoria, así como los Auditores Independientes y Miembros del Comité de Peritos, implementado para tal efecto.

CAPITULO II DE LAS ACTAS

Art. 118°.- Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio, deben constar en los libros de actas debidamente legalizados.

Art. 119.- Las actas de las asambleas generales, serán suscritas por el Decano, Director Secretario y de los directores concurrentes. Asimismo, la Asamblea General designará a no menos de dos (02) miembros asistentes a dicha sesión.

Las actas del Comité Electoral Regional, serán suscritas por los Miembros del Comité en pleno. Asimismo en el día de las elecciones, serán suscritas obligatoriamente por

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

los personeros de la lista o listas que hubieran participado, inmediatamente después de finalizados los comicios.

Las actas del Consejo Directivo, deben ser suscritas por los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión. Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas son suscritas por el Presidente y el Secretario de cada órgano.

Art. 120°.- La conservación, custodia y el correcto registro en los libros de sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales es de responsabilidad del Director Secretario.

TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL CAPITULO I DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 121°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ica, conforme lo establece el Art.20° de la Constitución Política del Perú, es una institución autónoma con personería de derecho público interno; en consecuencia, es una institución profesional sin fines de lucro y sus recursos están establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 28951 y el presente Estatuto, así como su aplicación orientada exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.

Art. 122°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio, estará regulado por un presupuesto anual que comprende el período del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser formulado por el Consejo Directivo y aprobado por Asamblea General Ordinaria establecida en el inciso a) del artículo 45° del presente Estatuto. La ejecución del presupuesto es responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta en la misma Asamblea General Ordinaria.

Art. 123°.- El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios y
- b) Los egresos ordinarios e inversiones.

Art. 124°.- Son ingresos ordinarios necesarios para la administración de la Institución:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales que abonen los miembros de la orden, de las sociedades de auditoría, Auditores Independientes, Peritos y otras sociedades obligadas a inscribirse en el colegio.
- b) Los derechos de colegiatura, matrícula o inscripción que deben abonar los profesionales, sociedades de auditoría y otras asociaciones o sociedades obligadas que se incorporan al Colegio.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

- c) Los recursos que pueden obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza, la venta de publicaciones, colocación de insignias, servicios de alquiler, consultoría, asesoramiento y otros.
- d) Los derechos de Habilitación, Certificación y Recertificación que abonen los miembros de la Orden.
- e) Los intereses e ingresos financieros generados por diversas transacciones.
- f) Los ingresos o intereses generados por el desarrollo de sus actividades.
- g) Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a ley. El Consejo Directivo, mediante Reglamento Interno, determinará el importe correspondiente a las cuotas ordinarias mensuales que deberán abonar los miembros de la Orden, aprobada en Asamblea General.

Art. 125°.- Son ingresos extraordinarios:

- a). Las multas o penalidades que abonen los miembros de la orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Interno y otros reglamentos.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- c) Los aportes que apruebe y/o autorice la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo para determinados casos excepcionales o fin específico.
- d) Los ingresos propios que generen los Comités Funcionales, los que serán administrados por el Colegio
- e) Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

Art. 126° Ejecución de los Egresos

Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto y; los egresos e inversiones extraordinarias también se ejecutan según lo aprobado por la Asamblea General que lo autoriza. El Consejo Directivo podrá acordar la ampliación o transferencia de partidas presupuestadas para garantizar el mejor funcionamiento y administración del Colegio.

Art. 127°.- Son inversiones, las inmovilizaciones o adquisiciones de bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional. Si durante la ejecución del presupuesto anual, hubiere superávit económico, éste sólo podrá ser utilizado en inversiones.

Art. 128° Todos los egresos se ejecutan usando los servicios del sistema financiero, bajo control y responsabilidad directa del Decano, del Director de Economía, y otros directivos según corresponda; así como solidaria y conjuntamente con el Consejo Directivo.

Art. 129°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo y la Gerencia, en forma solidaria, la administración y custodia de todos los fondos, los que se canalizarán dentro del Sistema

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Financiero Nacional. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Art. 130°.- Es obligación del Gerente, informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y Estados Financieros. El Consejo Directivo, debe publicar por medio de los portales institucionales, y difundir entre los miembros de la Orden trimestralmente dichos informes.

Art. 131°. Del pago de los aportes

La cuota ordinaria es única y su pago es obligatorio. El monto es fijado por la Asamblea General. Se paga de manera mensual y por adelantado. Es potestad del Consejo Directivo, aplicar descuentos por pagos adelantados anuales.

Art. 132°. De los aportes y modificaciones.

Las cuotas de inscripción y las cuotas mensuales se establecen y se modifican en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General.

Art. 133°. Del depósito de los aportes.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción, se depositaran en la cuenta bancaria del Colegio.

Art.134°. De la exoneración del pago de la cuota ordinaria.

Serán exonerados, previa solicitud escrita y aprobación, las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros pagos, a los colegas que por razones personales o por seguir estudios de Post Grado en universidades fuera de la jurisdicción del Colegio o del exterior, se ausentaran por el lapso de más de un año, circunstancias que serán acreditadas con copia del pasaporte o copia fedateada del diploma donde conste los estudios realizados respectivamente. También son exonerados aquellos colegas que hayan sido incorporados como Vitalicios.

TITULO SEPTIMO DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 135°.- El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Ica es intangible.

Art. 136°.- El Colegio de Contadores Públicos de Ica, declara expresamente que es una institución profesional de carácter cultural, académica y científica sin fines de lucro, y que la totalidad de sus rentas se destinan exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y no serán distribuidas, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 137°.- En caso de disolución del Colegio de Contadores Públicos de Ica, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, se acordará la entrega del patrimonio a una entidad de carácter cultural, académica y científica, de asistencia social y/o Institución Educativa Superior Estatal de la ciudad de Ica.

TITULO OCTAVO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES

Art. 138°.- De la observancia, Periodos y Plazos Electorales

Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (02) años, no estando permitida la reelección inmediata de sus miembros, en la segunda quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto en el mes de octubre del año del proceso electoral, estará a cargo del Comité Electoral, que para tales efectos se elegirá de conformidad con los Artículos 91°, 92°, 93°, 94° y 95°, del Capítulo VIII, del Título V, del presente Estatuto, 15 días antes de la convocatoria a elecciones.

Art. 139°.- De los Requisitos para Elegir o Ser Elegido

Para elegir o ser elegido, se requiere ser miembro ordinario hábil y con goce de todos sus derechos internos y reglamentarios.

Art. 140°.- De los Requisitos para Postular a la Renovación de Consejo Directivo

Los candidatos que postulen para la renovación de los cargos del Consejo Directivo establecidos en el Artículo 50°, 51° y 52° del Capítulo III, del Título V, del presente Estatuto, deberán integrar una lista completa y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Decano o Vice Decano, tener como mínimo diez (10) años de colegiado y haber ejercido cargo de Director.
- b) Para Director o miembro suplente, tener como mínimo seis (06) años de colegiado y haber sido integrante y participado de una comisión de trabajo.
- c) Aceptar por escrito, el cargo para el que postula.
- d) No haberse encontrado en condición de inhábil, por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos seis (06) meses antes de la postulación como candidato a cualquier cargo directivo.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

e) Haber sufragado en la última elección.

Las Listas se compondrán con la participación de miembros hábiles mujeres con el porcentaje que la Ley establece.

Las listas de candidatos deberá estar respaldadas con la firma de al menos el cinco por ciento (5%) del total de miembros hábiles, determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los Miembros de la Orden hábiles, sólo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas. Además será sancionado, el adherente, de acuerdo al inciso i) del Art. 32° del Estatuto

Art. 141°.- De la Observancia Durante el Acto de Sufragio

En el acto de sufragio:

- a) El voto es secreto, universal, directo y obligatorio.
- b) La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- c) El acto de sufragio debe ser realizado en estricta observancia de lo normado, el resultado del escrutinio, es irrevisable.

Art. 142°.- Consideraciones para el Cómputo de Votos Sufragantes

Para efectos del cómputo de los votos sufragantes, se considerará el total de votos emitidos, los que incluyen los siguientes:

- a) Votos correctamente emitidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos o viciados.

Art. 143°.- Del Escrutinio y Proclamación de Lista de Candidatos Elegidos

Concluido el escrutinio y siempre que se alcance el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos correctamente emitidos de los sufragantes, el Comité Electoral proclamará a la lista de candidatos elegidos. Se consideran nulas las elecciones, cuando el total de los votos declarados viciados, nulos y en blanco sea mayor del 50% de los votos válidamente emitidos. En éste último caso se convocará a nuevas elecciones conforme lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

Art. 144°.- De la Convocatoria a Nuevas Elecciones, por No Alcanzar Porcentaje 50%, más Uno

En caso de no alcanzar el porcentaje indicado en el artículo precedente, se convocará a nuevas elecciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, fijando nueva fecha dentro

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la última elección, entre las dos listas de candidatos de mayor votación. En esta segunda elección, resultará como ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple.

Art. 145°.- Opción de Renuncia a Siguiente Elección

Cualquiera de las dos listas de candidatos clasificados puede optar por renunciar a la siguiente elección, siempre que su decisión la haga conocer por escrito con firma legalizada del Personero General a la Comisión Electoral antes de la orden de publicación de la convocatoria respectiva. En este caso la Comisión Electoral proclamará ganador a la lista de candidatos no renunciante.

Art. 146°.- Comunicación del Resultado Final

El resultado final sobre la elección del nuevo Consejo Directivo, será comunicado de inmediato al Consejo Directivo en ejercicio.

Art. 147°.- Registro y Constancia en Libro de Actas del Comité Electoral

Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el Libro de Actas del Comité Electoral.

Art. 148.- Fecha de Transferencia y Trasmisión de Cargos de Consejo Directivo

El Consejo Directivo, una vez informado por el Comité Electoral oficializará la fecha de transmisión de cargos. El acto de entrega de cargos por el Consejo Directivo saliente, será en la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 149°.- Justificación de Miembros Hábiles que No Sufragaron

Los miembros ordinarios que no hayan sufragado en las elecciones podrán justificar con evidencia documentaria su incumplimiento dentro de los siete (07) días calendarios siguientes mediante carta dirigida al Consejo Directivo. Para que proceda la justificación deberá ser miembro hábil, de acuerdo con lo establecido por el inciso g), del Art. 24°, del presente Estatuto. Si vencido el plazo los infractores no justifican su incumplimiento, quedarán suspendidos de sus derechos establecidos en el Artículo 25°, del Capítulo II, del presente Estatuto, por el término de ciento ochenta (180) días calendarios. La suspensión quedará sin efecto mediante el pago de una multa equivalente al 5 % de la Unidad Impositiva Tributaria de la fecha. El Consejo Directivo formalizará la suspensión mediante comunicación escrita.

Art. 150°.- Inicio del Proceso Electoral

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones generales que la realiza el Colegio mediante el Decano Regional y termina quince (15) días después de la promulgación de los resultados.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 151°.- Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria a elecciones generales debe ser publicada por el Comité Electoral Regional en la página/portal web Institucional y en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial "El Peruano". Deberá contener la fecha, y los cargos por cubrir. La convocatoria se hace con un plazo no menor de 45 días a la fecha de elecciones.

Art. 152°.- Inscripción de las Listas

Con treinta días de anticipación al día de la elección, la inscripción de las listas se hará ante el Comité Electoral Regional correspondiente por listas completas, compuestas de diez (10) miembros Titulares y dos (02) miembros suplentes. En la lista de los candidatos deberán consignarse los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura del Colegio de Contadores Públicos de Ica, según el siguiente formato:

- a) Decano Regional
- b) Vice Decano Regional
- c) 08 Directores y
- d) 02 miembros suplentes

Art. 153°.- Impugnación a la Inscripción de una Lista

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación, cualquier colegiado habilitado puede presentar tachas a las listas.

Art. 154°.- De las Tachas

La tacha debe presentarse ante la Comité Electoral Regional. Debe estar acompañada de la prueba instrumental pertinente.

Art. 155°.- Resolución de Tachas

El Comité Electoral Regional resuelve la tacha dentro de los tres (03) días hábiles después de haber sido formulada, con citación del colegiado que la promovió y del personero de la lista cuya inscripción hubiera sido objeto de tacha.

Art.156°.- Impedimento General

En general, no podrán postular a ningún cargo del Consejo Directivo, aquellos miembros de la Orden que mantengan litigio judicial con el Colegio de Contadores Públicos de Ica, así como aquellos que hayan incurrido en infracción tificada en los incisos c), d), f), i), j), k), del Art. 31° del Estatuto.

Art.157°.- De la Votación

La votación será realizada en Asamblea Eleccionaria convocada por el Comité Electoral, en cédulas de elección o sufragio.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 158°.- Proclamación de la Lista Ganadora.

El Comité Electoral Regional, proclamará el mismo día de las elecciones a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Inmediatamente extenderá las credenciales correspondientes.

Art. 159°.- De la Publicidad Legal de los Mandatos y Poderes de los Representantes del Colegio de Contadores Públicos de Ica

La publicidad legal de los mandatos y poderes de los representantes del Colegio de Contadores Públicos de Ica y sus órganos, la otorga la publicación que haga el Comité Electoral Regional de la lista ganadora en uno de los Diarios de mayor circulación en la Región, publicación que contará con las mismas prerrogativas legales a que hace mención el artículo 2012° del Código Civil.

Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes, los que deberán ser reconocidos por cualquier persona o entidad pública o privada, de manera especial por los funcionarios de la SUNARP.

Art.160°. De la Inscripción de Mandatos en los Registros de la SUNARP

La inscripción de los mandatos y poderes del Colegio de Contadores Públicos de Ica en los Registros Públicos es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76° del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga al Comité Electoral Regional.

Art.161°. Responsabilidad de los Miembros del Comité Electoral Regional

Cada uno de los miembros del Comité Electoral Regional, serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes.

Art. 162°.- La Asamblea General a que se refiere el literal b.1.,del artículo 45° del presente Estatuto, se realizará en el mes de octubre del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria de acuerdo al indicado artículo del presente Estatuto.

Art. 163.- La Asamblea General a que se refiere el literal d.2. del artículo 45° del presente Estatuto, se realizará dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria de acuerdo al indicado artículo del presente Estatuto.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

Art. 164° La Asamblea General, está constituida por los miembros de la Orden en la condición de hábil, hasta el día anterior del día en que se realizará el acto eleccionario. Sin embargo, los miembros inhábiles por adeudar sus cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias, podrán habilitarse hasta tres (03) días anteriores del acto eleccionario (19.00 horas del día miércoles de la semana eleccionaria), previo pago de sus cuotas atrasadas, mediante cancelación directa en la Tesorería del Colegio o a través del sistema financiero, en cuyo caso, queda obligado el Colegido, a presentar físicamente en Tesorería del Colegio el Comprobante respectivo para su habilitación. Serán excluidos del Padrón Electoral, los miembros de la orden suspendidos por resolución consentida o ejecutoriada expedida por los órganos de ética institucionales o el órgano jurisdiccional.

Art. 165°. – El Consejo Directivo, publicará la relación de miembros que hayan sido sancionados de conformidad al inciso d) del Art. 32° del presente Estatuto.

Art. 166°.- El Comité Electoral Regional, deberá observar en forma rigurosa las siguientes disposiciones:

a) Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio, podrá postular a cargo alguno del Consejo Directivo que participe en el proceso electoral siguiente.

b) Para la postulación a los cargos del Consejo Directivo, además de ser miembro de la orden hábil y no haber sido sancionado por violación de las normas de Código de Ética, deberá acreditar:

b.1. Diez (10) años de colegiación, para los cargos de Decano y Vice Decano.

b.2. Seis (06) años de colegiación, para los cargos de Directores y suplentes.

c) En el acto de sufragio, deberá considerar:

c.1 El voto universal, directo, secreto y obligatorio.

c.2 El voto por lista completa del Consejo Directivo y de la Junta Directiva de las filiales.

d) En el acto de escrutinio y cómputo de votos en las mesas de sufragio:

d.1. Las impugnaciones en mesa, serán resueltas por los miembros de la misma mesa. Sus resoluciones son inapelables.

d.2. Las impugnaciones al resultado de las mesas de sufragio, serán fundamentadas, anotadas y firmadas por el personero impugnante en el acta correspondiente. Estas impugnaciones serán elevadas al Comité Electoral Regional.

Art. 167°. - Concluido el cómputo general de votos, el Comité Electoral Regional procederá a proclamar a la lista que resulte ganadora para Consejo Directivo y las Juntas Directivas de las filiales si hubiere, por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos nulos y en blanco, y comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio.

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE ICA

DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La modificación del presente Estatuto, solo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria, convocada en forma expresa para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud por los menos del treinta por ciento (30%) del número de Miembros Ordinarios hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo, está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28951, el Código Civil, el Reglamento Interno y demás normas legales que resulten aplicables, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

TERCERA. - El Colegio de Contadores Públicos de Ica, otorgará condecoraciones en la fecha de celebración del “Día del Contador Público” a un miembro o miembros de la Orden, que por su excepcional contribución al desarrollo de las ciencias contables o su destacada labor profesional e identificación con el Colegio, sea merecedor de tal distinción. Asimismo serán considerados aquellos miembros de la Orden que cumplan 30 años de colegiatura.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto, será aprobado en Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°28951.

SEGUNDA. - El Reglamento Interno del Colegio, será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de Ciento Veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA. - El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir de la fecha del día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial el Peruano.

CUARTA.- Excepcionalmente y por única vez, el actual Consejo Directivo ampliará su mandato hasta el 31 de diciembre del 2020; Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 45° de este Estatuto, convocará a elecciones para renovación de Consejo Directivo Periodo 2021 – 2022, en el mes de octubre del 2020. Salvo pronunciamiento de la Junta Nacional de Decanos.

**PROYECTO DE ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE
ICA**

QUINTA.- Deróguese, a partir de la vigencia del presente Estatuto, el Estatuto anterior y toda norma complementaria o conexas que se oponga al presente.

Ica, Noviembre del 2019.

CPC Roberto Saénz HERNANDEZ PISCONTE
Presidente Comisión Estatutaria

CPC. Carlos Felipe HUAYANCA HERNANDEZ
Miembro Comisión Estatutaria

CPC. Julio César FLORES LOVERA
Miembro Comisión Estatutaria

CPC. Leonardo QUISPE SULCA
Miembro Comisión. Estatutaria